

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2292-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3 y 12 de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Definir el concepto de zona de riesgo como aquella en donde la presencia de un agente perturbador, fenómeno natural o generado por el hombre, que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable tales como asentamientos humanos, infraestructura, plantas productivas y todo aquello que establezca esta ley, en un grado tal, que constituye un desastre. Facultar a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de la Secretaría de Gobernación, para que en coordinación con las dependencias correspondientes para delimitar los derechos de vía, los cuales serán clasificados como zonas de riesgo, mismos que estarán integrados dentro del Atlas Nacional de Riesgo.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I de artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	PROYECTO
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I a XIX.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI a XXII.- ...</p>	<p>Se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se recorre la fracción XX y se adiciona una nueva al Artículo 3 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XIX...</p> <p>XX.- Zona de Riesgo: aquella en donde la presencia de un agente perturbador, fenómeno natural o generado por el hombre, que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable tales como asentamientos humanos, infraestructura, plantas productivas y todo aquello que establezca esta ley, en un grado tal, que constituye un desastre.</p> <p>XXI.- Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.</p> <p>XXII a XXIII.</p>

<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se recorre la fracción XIX y se adiciona una nueva al Artículo 12 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>Artículo 12.- La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I a XVIII.</p> <p>XIX. Coordinar con las dependencias correspondientes, para delimitar los derechos de vía, los cuales serán clasificados como zonas de riesgo, mismos que estarán integrados dentro del Atlas Nacional de Riesgo.</p> <p>XX. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM